

Ayuntamiento de Mijares

Anuncio

Adoptado en Sesión plenaria de 20 de Julio de 2.018, acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, y procediéndose a la publicación íntegra de dicha modificación que afecta exclusivamente al artículo 6, 2 cuyo tenor literal queda del siguiente modo:

"ARTICULO 6

2.-Las acometidas a la red, una vez solicitadas y concedidas, se harán por los particulares, a su cargo y siguiendo las instrucciones técnicas recibidas por el Ayuntamiento en orden a:

-Punto concreto de enganche del dispositivo de toma a redes generales y diámetro de tuberías del ramal que conecte tal enganche inicial con la propiedad del solicitante (una vez costeados los gastos iniciales por el particular, que incluirán la reposición de pavimento -dejando el dominio público en iguales condiciones que estuviera-, los gastos de mantenimiento y reparación de averías que se originen con posterioridad, ya pasaran a ser públicos).

En caso de viviendas aisladas el diámetro de las tuberías será fijado por el Técnico, pudiendo ser razonablemente superior al que requiera estrictamente el suministro individual del solicitante.

-Profundidad de soterramiento de tales tuberías e itinerario concreto que ha de seguir las mismas, esto es, el ramal que comunicara el punto concreto de enganche con la propiedad del solicitante, que no necesariamente será el punto más corto en función del interés público concurrente y prohibición de atravesar fincas particulares.

-Conjunto de elementos a instalar y características

técnicas de cada uno de ellos, y conjunto o elenco que, además de constar y como mínimo del dispositivo de toma y ramal y su tubería ya aludidos, constara también de:

. Llave de registro a instalar en el punto en que el Ramal de referencia penetre en la propiedad particular del solicitante (y punto a partir del cual se consideran particulares las instalaciones, tratándose de red de distribución interna del abonado), y cuadro de registro con llave de corte y contador. La llave de registro permitirá proceder a la reparación de la avería ya sea en instalaciones de naturaleza pública o particular sin necesidad de cortar el suministro a todo o parte del vecindario, así como también cortar el suministro en caso de baja voluntaria o bien de sanción, y la llave de paso en cuadro de registro ,permitirá reparar averías particulares evitando consumos de agua incensarios.

. Contador: A instalar en todo caso con posterioridad tanto a la llave de registro como también a la de corte, sirviendo para la medición del consumo de agua y su posterior facturación. Deberá ubicarse en lugar de fácil acceso al personal de este Ayuntamiento para su lectura, debiendo poder hacerse sin utilización de previa llave y entendiéndose concedido el permiso o consentimiento para acceder a dicho contador por el solo hecho de formular la solicitud de acometida. Deberá abonarse por el usuario y a su costa, debiendo ser instalado con las garantías que se determinen reglamentariamente.

El mantenimiento y reparación de las instalaciones generales será costeado por el Ayuntamiento, incluido el ramal de conexión hasta las propiedades privadas, por el contrario el de las Instalaciones particulares (entendiendo por tales el que se produzca o deba ser efectuado de la llave de registro en adelante) será costeado por el particular afectado. Solo se exceptuarán de tal regla los enganches en suelo rustico, cuyo mantenimiento y reparación se regirá por las normas especiales contenidas al efecto en esta misma Ordenanza."

Mijares (Ávila), a 7 de Noviembre del año 2.018, LA ALCALDESA